

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00060
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS TORRES ZAPATA
Decisión: RECONOCE SUBROGACION/RECONOCE PERSONERIA JURIDICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por el Representante Legal del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** con el Nit. 890.903.938-8, en la que informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** canceló la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'517.176.00)** moneda legal colombiana en la obligación a cargo del señor **JUAN CARLOS TORRES ZAPATA** identificado con la **C.C. 79.485.038**, configurándose así la subrogación legal a favor del **FNG**.

CONSIDERACIONES:

Visto el memorial y los documentos adjuntos se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JUAN CARLOS TORRES ZAPATA** identificado con la **C.C. 79.485.038¹**, posteriormente el Representante Legal de la entidad bancaria informa sobre el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el valor de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'517.176.00)**, configurándose así, por ministerio de la ley la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la parte demandante inicial **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

Es pertinente señalar que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*”, ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona reemplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor – subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley – subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con Nit. 860.402.272-2 de los derechos, acciones y privilegios del demandante inicial BANCO BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, hasta la concurrencia del valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'517.176.00), sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430082958 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido**

¹ Expediente digital 910014003001202100060 T1

contra el demandado **JUAN CARLOS TORRES ZAPATA** identificado con la **C.C. 79.485.038**.

2. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG** Representada Legalmente por **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** hasta la concurrencia del valor **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'517.176.00)**, en la obligación contenida en el Pagaré No. 9430082958, y al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como su apoderado judicial, conforme el mandato judicial otorgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b9eab0ca163ce8687dd007cc091e2ae348e91dbd06a1fe4417e00d60b72d7e**

Documento generado en 15/07/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>